

**No. 48898**

---

**Argentina  
and  
Chile**

**Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Chile establishing new rules of procedure for the Integration Committees (with annexes). Santiago, 27 January 2011**

**Entry into force:** *27 January 2011 by signature, in accordance with article 20*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Argentina, 16 August 2011*

---

**Argentine  
et  
Chili**

**Accord entre la République argentine et la République du Chili pour l'établissement d'un nouveau règlement pour les Comités d'intégration (avec annexes). Santiago, 27 janvier 2011**

**Entrée en vigueur :** *27 janvier 2011 par signature, conformément à l'article 20*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies :** *Argentine, 16 août 2011*

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

## **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE INTEGRACIÓN**

La República Argentina y la República de Chile, denominadas en adelante las Partes;

Reconociendo lo convenido en el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, suscripto por las Partes en Santiago, República de Chile, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete;

Destacando los relevantes logros alcanzados en la relación bilateral en materia de integración y cooperación entre las Provincias argentinas y las Regiones chilenas a través de los siete Comités de Integración existentes entre las Partes;

Considerando la importancia que han adquirido los Comités de Integración como promotores del desarrollo de obras de infraestructura, comunicación y transporte, de proyectos productivos conjuntos y de cooperación y complementación en materia educativa, académica, política, jurídica, de salud, entre otros, y la colaboración que generan entre los sectores públicos y privados de las Partes para promover la integración binacional;

Con el propósito de seguir avanzando en el marco de la integración bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores; y

Teniendo presente lo dispuesto en los Artículos 15 a 21 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Maipú, República de Chile, el treinta de octubre de dos mil nueve,

### **ACUERDAN:**

#### **Artículo 1 Definición y objetivos**

Los Comités de Integración constituyen, de acuerdo al Artículo 3 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile del 30 de octubre de 2009 (en adelante, "Tratado de Maipú"), uno de los mecanismos institucionales para alcanzar los objetivos primordiales indicados en el Artículo 1 de dicho Tratado de Maipú. Son foros de encuentro y colaboración entre los sectores público y privado nacionales y de

las Provincias argentinas y Regiones chilenas para promover su integración, con el apoyo de los organismos nacionales, provinciales, regionales y municipales. Su conformación, objetivos, facultades y competencias se encuentran regidos por los Artículos 15 a 21 del Tratado de Maipú.

Como Anexo I se adjunta el listado de los Comités de Integración entre la República Argentina y la República de Chile.

## **Artículo 2**

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 del Tratado de Maipú, que estipula el establecimiento de un Nuevo Reglamento, las Partes acuerdan que éste tendrá como objetivos:

- a. Coordinar y regular la convocatoria, preparación y desarrollo de las reuniones de los Comités de Integración, así como el seguimiento de los temas que se acuerden en las Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales y se aprueben entre las Cancillerías de ambos países;
- b. Facilitar la difusión de experiencias, problemáticas y estrategias entre los diferentes Comités de Integración, como así también entre sus diferentes Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales, en un modo que permita un esquema participativo para las organizaciones y representaciones del ámbito regional y provincial;
- c. Promover la más amplia difusión de las agendas de trabajo de los Comités de Integración, de los temas que en ellos se traten y de los compromisos y programas de trabajo que en sus Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales se acuerden, con el fin de favorecer la participación informada de la sociedad civil regional y provincial de ambos países; y
- d. Propender a un seguimiento eficiente de los compromisos y entendimientos alcanzados que, respetuoso de las competencias y prácticas administrativas de los organismos participantes, avance en la integración y el desarrollo regional y provincial.

## **Artículo 3 Participación**

Participan de los Comités de Integración los organismos nacionales y las Provincias y Regiones que se detallan en el Anexo II del presente Acuerdo. Las Regiones y Provincias podrán presentar voluntariamente su interés en participar a las Direcciones de Límites y Fronteras (DILYF), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República

Argentina; y de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en adelante las Direcciones, a objeto de que estas últimas coordinen adecuadamente su ingreso al Comité.

Compete a las Provincias y Regiones, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, designar los organismos que participarán.

#### **Artículo 4**

Podrán participar en los Comités de Integración las cámaras empresariales, organizaciones y representantes de la sociedad civil, como así también de micro, pequeñas y medianas empresas del ámbito regional y provincial y de las asociaciones a las que éstas pertenezcan.

#### **Artículo 5**

##### **Portal informativo electrónico**

Corresponderá a las Direcciones el diseño, instalación, mantenimiento y actualización de una sección informativa (PIE) dentro de sus respectivos portales informáticos electrónicos, en el que se encuentren accesibles al público, clasificadas en base a criterios que faciliten su búsqueda, las actas de las diferentes reuniones de los Comités de Integración, de sus Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales, las agendas de trabajo, pasadas y futuras, los documentos preliminares de trabajo, los programas de trabajo acordados y los compromisos alcanzados.

A los efectos de administrar los respectivos PIE, las Direcciones designarán un responsable por cada país. Los administradores coordinarán entre sí los textos e información que se subirán al portal.

El PIE contendrá, asimismo, la posibilidad que los organismos nacionales, regionales y provinciales de cada país que participan en los Comités de Integración, designados como responsables para el seguimiento de temas acordados, a través de la concesión de una clave de acceso por parte del administrador, puedan incorporar información sobre el estado de avance de los temas de agenda.

El PIE incorporará también un mecanismo interactivo de gestión continua que permita la colaboración participativa de los integrantes de los Comités de Integración a través de la formulación de propuestas, sugerencias y comentarios.

## **Artículo 6 Competencias**

Además de lo indicado en el artículo anterior, será competencia de las Direcciones:

- 1) Coordinar la incorporación y participación de otras Provincias y Regiones en la reunión anual de los respectivos Comités, de acuerdo al Artículo 16 del Tratado de Maipú;**
- 2) Definir, con consulta con las respectivas autoridades provinciales y regionales, la sede y fecha de las reuniones de cada Comité de Integración. A estos efectos, en la reunión que realicen las Direcciones para evaluar los Comités de Integración que tuvieron lugar durante el año, acordarán asimismo el calendario anual y la sede de cada reunión del año subsiguiente, que será alternadamente en los territorios de las Provincias de la República Argentina y de las Regiones de la República de Chile que participen en cada Comité de Integración;**
- 3) Definir, en consulta con las autoridades provinciales y regionales respectivas, la convocatoria a reuniones adicionales a las mencionadas en el inciso anterior, de los Comités de Integración, Comisiones, Subcomisiones o Grupos Especiales cuando, excepcionalmente, resulte necesario;**
- 4) Elaborar la agenda de cada Comité de Integración, con los temas propuestos por las Provincias y Regiones, en consulta con los organismos y organizaciones participantes de ambos países. Una vez recibidas las propuestas de temas, las Direcciones deberán aprobar la agenda, publicarla y distribuirla con al menos quince días de anticipación a la reunión. A estos efectos, las propuestas de las Provincias y de las Regiones de cada Comité deberán llegar a conocimiento de las Direcciones con al menos treinta días de anticipación a la fecha del Comité de Integración;**
- 5) Presidir y co-presidir respectivamente las reuniones de los Comités de Integración. A estos efectos, presidirá la reunión la Dirección del país anfitrión y co-presidirá la Dirección del otro país;**
- 6) Elaborar el Acta Final de cada Comité;**
- 7) Clausurar cada Comité de Integración con la lectura del Acta Final, función que estará a cargo de la Dirección que co-preside la reunión; y**
- 8) Realizar la coordinación de los organismos nacionales de cada país que participen en el Comité de Integración, y mantener una interrelación con las Provincias y Regiones.**